

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 2000, por la que se regula el Registro de datos de profesionales que ostentan certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E del 31) y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 (B.O.E de 4 de julio), que lo desarrolla, así como el Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el citado Real Decreto 39/1997, regulan los mecanismos tendentes a la expedición de la certificación de formación en prevención de riesgos laborales, en los niveles intermedio y superior, al igual que la formación equivalente en ambos niveles para funcionarios y para las escalas técnicas del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La citada certificación podrá ser expedida por entidades públicas o privadas autorizadas, por la autoridad laboral del lugar de residencia del solicitante, para los profesionales, o en caso de funcionarios, por el órgano administrativo competente para la adquisición de la condición de funcionario público, o por la Autoridad Laboral para las escalas de titulados superiores y medios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establece en su apartado B) entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, atribuida a la Autoridad Laboral, en virtud de Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su art. 9.11. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la ejecución de la legislación laboral.

Mediante Decreto Autonómico 183/1999, de 16 de noviembre (D.O.E. del 23), se creó el Registro de datos de los profesionales

que estén acreditados para desarrollar las funciones de nivel intermedio y superior prevista en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Registro se crea con la finalidad de contribuir como un elemento más de consolidación de la política de la Junta de Extremadura en materia de Prevención de Riesgos Laborales mediante el establecimiento de un sistema que permita identificar a todos los técnicos en prevención, inscritos en este Registro, sirviendo como instrumento de garantía a las empresas que pretendan contratar sus servicios, facilitándose un mayor conocimiento sobre su condición de técnicos.

En cumplimiento de lo anterior, conforme a la disposición final primera del citado Decreto, y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscripción orgánica

Estará adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, un Registro específico, creado por Decreto Autonómico 183/1999, de 16 de noviembre, sobre datos de los profesionales que estén acreditados para desarrollar las funciones de nivel intermedio y superior prevista en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

ARTICULO 2.º - Objeto de Inscripción

En este registro administrativo se inscribirán:

a) Los datos de los profesionales que ostenten certificación, expedidas por entidades públicas o privadas autorizadas para certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Los datos de los profesionales que ostenten certificación expedida por la Autoridad Laboral competente, para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y normas concordantes.

c) Los datos de los profesionales que ostenten certificación expedida por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u órgano administrativo competente para la adquisición de la condición de funcionario público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1 y Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

d) Los datos de los profesionales que, para desarrollar las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, cuenten con la especialidad de Medicina en el Trabajo, Medicina de Empresa o ATS/DUE de Empresa.

ARTICULO 3.º - Procedimiento del inscripción

1.—Los profesionales que ostenten certificación expedida por la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se inscribirán, de oficio, a la vista de la certificación expedida, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente.

Igualmente se inscribirán de oficio los profesionales, a la vista de las certificaciones expedidas por las entidades formativas autorizadas por esta Comunidad Autónoma y remitidas por las mismas a la Autoridad Laboral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Orden de 27 de junio de 1997.

2.—En el caso de que la Autoridad Laboral que expida las certificaciones sea de otra Comunidad Autónoma, o la expedición se produzca por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u órgano administrativo competente para la adquisición de la condición de funcionario público, la inscripción se realizará a la vista de la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción, que figura en el Anexo I.

3.—Los profesionales que ostenten certificación expedida por las Entidades Públicas o Privadas autorizadas por otras Comunidades Autónomas para desarrollar y certificar actividades formativas para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, se inscribirán a la vista de la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción, que figura en el Anexo I.

4.—En el caso de los profesionales que ostenten la especialidad de Medicina en el Trabajo, Medicina de Empresa o ATS/DUE de Empresa, se inscribirán previa presentación en el Registro de la documentación acreditativa correspondiente.

ARTICULO 4.º - Libro de inscripción

1.—El Registro de datos de los profesionales que estén acreditados para desarrollar las funciones de nivel intermedio y superior previstas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención contará con un Libro de Inscripción cuyo contenido será público y que se llevará por el sistema de hojas cambiables o por el procedimiento informático que los sustituya.

Cada hoja expresará: el ordinal, fecha de inscripción, el nombre, el DNI/NIF, domicilio y serán objeto de inscripción la titulación académica,

formación certificada (nivel intermedio o superior) y las especialidad/es, entidad certificadora y fecha de la certificación. Los asientos se extenderán de forma sucinta, con cita del título que le sirve de antecedente.

2.—Se llevará un expediente por cada uno de los profesionales inscritos, archivándose en el mismo las resoluciones y demás actos o documentos que sirvan de antecedentes a la inscripción.

ARTICULO 5.º - Competencia para la práctica de las inscripciones

La competencia para la conservación y custodia de los Libros de Inscripción, así como para la práctica de las inscripciones previstas en la presente Orden corresponde al Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, adscrito a la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 6.º - Expedición de certificaciones

Corresponderá al Director General de Trabajo la competencia para expedir las certificaciones que se soliciten.

ARTICULO 7.º - Funciones del Registro

Al Registro de datos de los profesionales que estén acreditados para desarrollar las funciones de nivel intermedio y superior prevista en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Servir de instrumento para conocimiento público de las empresas o entidades acreditadas como Servicios de Prevención o Auditorías, y demás interesados, sobre los Técnicos en prevención inscritos en este Registro que hayan obtenido la correspondiente certificación, por alguna de las vías previstas por la norma, previo cumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos.

b) Expedición de certificaciones sobre datos obrantes en el Registro.

c) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Dirección General de Trabajo, en materia registral.

ARTICULO 8.º - Datos personales

De efectuarse tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, deberá hacerse conforme a la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 2000.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, solicito mi inscripción en el **Registro de profesionales** de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para ejercer las funciones establecidas en los arts. 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

D.N.I./N.I.F.: _____ (Adjuntar fotocopia compulsada)

DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

1.- Titulación Académica/Especialidad: _____

2.- Formación certificada:

Nivel Intermedio Nivel Superior

Especialidades:

Higiene Industrial Medicina del Trabajo Seguridad en el Trabajo Médico de Empresa Ergonomía y Psicología aplicada A.T.S. de Empresa

Entidad certificadora:

 Entidad Privada: Nombre: _____ Admón. Pública: Autoridad que acredita: _____ Profesionales (R.D. 780/97) Autoridad que acredita: _____ Médicos del Trabajo, Médico y A.T.S./D.U.E. de Empresa (Acompañar fotocopias compulsadas de la Titulación)

Fecha de la Certificación (adjuntar copia compulsada de la certificación) _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO. (MERIDA)